



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 27 -2021 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA

Callao, 30 JUL. 2021

VISTOS:

El Formulario Único de Trámite (F.U.T.) de fecha 30.03.2021, emitido por el Presidente de la Asociación de Pescadores y Acuicultores Artesanales Puerto Chico; la Carta S/N de fecha 12.05.2021, emitido por el Presidente de la Asociación de Pescadores y Acuicultores Artesanales Puerto Chico; el Informe N°012-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/JRR, de fecha 17.05.2021, emitido por el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; el Informe N°115-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA, de fecha 17.05.2021, emitido por el Jefe de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente (e); la Carta N°223-2021-GRC/GRRNGMA, de fecha 10.05.2021, emitido por la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Carta S/N de fecha 31.05.2021 y Carta S/N de fecha 07.06.2021, emitido por el Presidente de la Asociación de Pescadores y Acuicultores Artesanales Puerto Chico; la Carta N°286-2021-GRC/GRRNGMA, de fecha 28.06.2021, emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; la Hoja de Ruta N°010857, de fecha 30.06.2021, emitido por la Asociación de Pescadores y Acuicultores Artesanales Puerto Chico; el Informe N° 21-2021-GRC-GRRNGMA/FMGC, de fecha 20.07.2021, emitido por el Abogado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41 de la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: "c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales";

Que, el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 08 de agosto de 2018, establece que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tiene como funciones, entre otras, la de: "Emitir Resoluciones Gerenciales Regionales, en asuntos de su competencia...";

Que, con Formulario Único de Trámite (F.U.T.) de fecha 30.03.2021, el Presidente de la Asociación de Pescadores y Acuicultores Artesanales Puerto Chico solicita al Gobierno Regional Callao a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental para el Proyecto Acuícola de Categoría AMYPE (Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa), denominado: CULTIVO DE CHORO (Aulacomya atra), ubicado frente a la Punta Pancha, Bahía Blanca, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEODATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 30 JUL 2021



027

Que, es de verse que mediante Carta S/N de fecha 12.05.2021, el Presidente de la Asociación de Pescadores y Acuicultores Artesanales Puerto Chico solicita a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, se acumule las solicitudes contenidas en la Hoja de Ruta N°006974, de fecha 03.03.2020 y Hoja de Ruta N°004869, de fecha 30.03.2021;

Que, con Informe N°012-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/JRR, de fecha 17.05.2021, el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente informa al Jefe de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente (e), que existen 26 observaciones, la misma que deberá ser absuelta por la Asociación de Pescadores y Acuicultores Artesanales Puerto Chico, para lo cual se tiene que mediante Informe N°115-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA, de fecha 17.05.2021, el Jefe de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente (e) informa a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, que se deberá correr traslado las observaciones contenidas en el Informe N°012-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/JRR, de fecha 17.05.2021, la misma que deberán ser absueltas oportunamente.

Que, a través de la Carta N°223-2021-GRC/GRRNGMA, de fecha 10.05.2021, la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente remite a la Asociación de Pescadores y Acuicultores Artesanales Puerto Chico, las observaciones vertidas en el Informe N°012-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/JRR, de fecha 17.05.2021, para lo cual otorga un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar 26 observaciones.

Que, mediante Carta S/N de fecha 31.05.2021 y Carta S/N de fecha 07.06.2021, el Presidente de la Asociación de Pescadores y Acuicultores Artesanales Puerto Chico solicita a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, solicita se amplíe el plazo de diez (10) días hábiles para levantar las observaciones contenidas en el Informe N°012-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/JRR, de fecha 17.05.2021, asimismo, se tiene que la Asociación de Pescadores y Acuicultores Artesanales Puerto Chico mediante Carta S/N la cual fuera asignada la Hoja de Ruta N° 10716, de fecha 25.06.2021, solicita la ampliación de un (01) día hábil para levantar observaciones, siendo el vencimiento de dicha ampliación el día 28.06.2021, para lo cual se advierte que al siguiente día hábil, se resuelve dicho pedido, remitiéndose la Carta N°286-2021-GRC/GRRNGMA, de fecha 28.06.2021, donde la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente comunica a la Asociación de Pescadores y Acuicultores Artesanales Puerto Chico, que se concede la ampliación de plazo para ingresar documentación que levante las observaciones, expresando la Gerencia en mención que la ampliación solicitada vencería indefectiblemente el 28.06.2021, bajo apercibimiento de darse por abandonado el procedimiento.

Que, analizando lo manifestado anteriormente, y vistos los actuados administrativos, se advierte que hasta el día 28.06.2021, la Asociación de Pescadores y Acuicultores Artesanales Puerto Chico no ha cumplido con subsanar las observaciones contenidas en el Informe N°012-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/JRR, de fecha 17.05.2021.

Ahora bien, es de verse que la Asociación de Pescadores y Acuicultores Artesanales Puerto Chico a través de la Hoja de Ruta N°010857, de fecha 30.06.2021, se ha servido con adjuntar un CD, donde según refiere ha cumplido con levantar las observaciones del cultivo de choro, la misma que está por demás decir, que la Asociación en mención, ha presentado extemporáneamente el levantamiento de observaciones, situación que no obedece la calificación de documentación presentada extemporáneamente toda vez que dicha presentación no tiene virtualidad para reabrir el plazo otorgado a razón de que ha precluido la etapa de subsana

ES COPIA ORIGINAL
JOHN CARLOS GONZALEZ ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg: 21 30 JUL. 2021



027

levantamiento de observaciones hasta el día 28.06.2021, desde el día siguiente, esto es, desde el 29.06.2021, se ha dado por abandonado el procedimiento conforme se desprende del artículo 202° del TUO de la Ley N° 27444, Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que instaura que en relación al Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado dice textualmente lo siguiente: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes" De lo que se desprende que la Asociación de Pescadores y Acuicultores Artesanales Puerto Chico al no cumplir con levantar las observaciones hasta el día 28.06.2021, corresponde declarar el abandono del procedimiento para lo cual deberá formalizarse mediante resolución.

Que, cabe resaltar que en el numeral 197.1 del Artículo 197 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

Que, en ese sentido, debemos de señalar que el artículo 202° del TUO de la Ley N° 27444, Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en relación al Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado dice textualmente: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento". Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Que, estando los informes técnicos del especialista, además, de transcurrir los plazos adicionales otorgados a la Asociación de Pescadores y Acuicultores Artesanales Puerto Chico y **NO** habiendo subsanado las observaciones hasta el día 28.06.2021, ha operado la paralización del procedimiento por un plazo de treinta (30) días; por lo que se concluye declarar en abandono el procedimiento administrativo iniciado por el Presidente de la Asociación en mención quien solicitó la Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental para el Proyecto Acuícola de Categoría AMYPE (Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa), denominado: CULTIVO DE CHORO (Aulacomya atra), ubicado frente a la Punta Pancha, Bahía Blanca, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao.

En consecuencia, habiendo el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente informado al Jefe de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente (e) que la Asociación de Pescadores y Acuicultores Artesanales Puerto Chico **NO** ha cumplido con levantar las observaciones durante los plazos otorgados; y, estando a que con Informe N°21-2021-GRC-GRRNGMA/FMGC, de fecha 20.07.2021, el Abogado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, recomienda se declare en abandono el procedimiento administrativo seguido por la Asociación de Pescadores y Acuicultores Artesanales Puerto Chico a razón de que la Asociación en mención no ha cumplido con subsanar las observaciones



ES COPIA DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
REB: 30 JUN 2021



dentro del plazo otorgado, corresponde declarar en Abandono el procedimiento administrativo sobre Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental para el Proyecto Acuícola de Categoría AMYPE (Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa), denominado: CULTIVO DE CHORO (Aulacomya atra), ubicado frente a la Punta Pancha, Bahía Blanca, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, al amparo del artículo 202° del TUO de la Ley N° 27444, Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, atendiendo a las atribuciones que tienen las Gerencias Regionales, esto es, la de dictar Resoluciones Regionales de conformidad con lo dispuesto en el literal "C" del artículo 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, estando a que la misma guarda concordancia con el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 08 de agosto de 2018, que modifica el artículo 104 del ROF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR el abandono del procedimiento administrativo de aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental para el Proyecto Acuícola de Categoría AMYPE (Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa), denominado: CULTIVO DE CHORO (Aulacomya atra), ubicado frente a la Punta Pancha, Bahía Blanca, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, de la ASOCIACIÓN DE PESCADORES Y ACUICULTORES ARTESANALES PUERTO CHICO, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el archivamiento definitivo del expediente administrativo sobre aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental para el Proyecto Acuícola de Categoría AMYPE (Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa), denominado: CULTIVO DE CHORO (Aulacomya atra).

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución al administrado.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Geog. WENDY DE LA CRUZ CARHUAPOMA
Gerente Regional de Recursos naturales
y Gestión del Medio Ambiente

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg: 211 Fecha: 30 JUL. 2021